

ESTATUTOS SOCIALES
DE LA

LIGA DE EDUCACION Y CULTURA

ESTATUTOS SOCIALES
DE LA
LIGA DE EDUCACION Y CULTURA

CAPITULO I.- Normas generales

Art. 1.- Con la denominación de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA se constituye en Mondragón una cooperativa de actividades docentes y educativas de ámbito regional al amparo de la vigente Ley de Cooperación. Se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones en vigor sobre las cooperativas.

Art. 2.- El objeto de esta cooperativa es la formación y mejoramiento técnico-profesionales, la promoción cultural y educativa, de los asociados, de sus familiares y beneficiarios, proporcionando oportunidades de acceso a los diversos grados de formación teórico-práctica y cultural en consonancia con sus aptitudes.

Art. 3.- La duración de la cooperativa es por tiempo indefinido, sin perjuicio de que la Junta General de socios pueda acordar su disolución con arreglo a los propios estatutos y las disposiciones vigentes. El domicilio social se fija en Mondragón pudiendo trasladarlo a otro lugar dentro del ámbito regional la Junta General de socios y correspondiendo a la Junta Rectora la determinación del edificio en que se establezca.

Art. 4.- Se adopta la fórmula cooperativa como la más apta para el logro de la conjunción y cooperación entre los elementos interesados en la deseada promoción educativo-cultural.

Art. 5.- Será de la competencia del Consiliario o Asesores religiosos designados por el Prelado Diocesano la inspiración cristiana de las actividades que emprenda esta cooperativa.

Art. 6.- Los socios de esta cooperativa reconocen la necesidad del trabajo en equipo y aceptan las condiciones que implica en beneficio mutuo y mejor desenvolvimiento de la entidad. Serán clasificados consecuentemente a las titulaciones académicas y actividad docente o auxiliar que desempeñen. Los coeficientes de la clasificación serán fijados en el Reglamento de Régimen Interior y los anticipos laborales se ajustarán a dicha clasificación a tenor de las remuneraciones de las actividades profesionales análogas o equiparables de esta región.

CAPITULO II.- Los socios

Art. 7.- Serán socios individuales de esta cooperativa los operarios o artesanos expertos, los técnicos, los graduados, los profesionales o educadores idóneos para las actividades de formación práctica y teórica y la consiguiente promoción social.

Art. 8.- Serán socios colectivos las personas jurídicas que, sin afanes de lucro, contribuyen a los expresados fines de las cooperativas siendo admitidos como tales en la misma.

Art. 9.- Los socios deberán ser inscriptos en la pertinente Sección del Registro General de socios y provistos de la correspondiente credencial debidamente cumplimentada y formalizada con las firmas del Presidente y del Secretario.

Art. 10.- El número de socios es ilimitado. La cualidad de socios no es transferible, si bien la Junta Rectora podrá acordar la transferencia íntegra de los derechos inherentes al título a los que pudieran ser admitidos con esta expresa condición.

Art. 11.- Los socios serán admitidos por acuerdo de la Junta Rectora, cuyas decisiones tanto sobre la admisión como sobre la expulsión son recurribles ante la Junta General de Socios y en última instancia al Consejo de Arbitraje.

Art.12.- Los socios serán baja por voluntad propia, debidamente comunicada o por acuerdo de la Junta Rectora fundada en motivos de desenvolvimiento de la entidad o en la infracción de los deberes que les incumban conforme a estos estatutos y las normas del Reglamento de régimen interior.

Art.13.- Son deberes de los socios:

1) Cumplir estos estatutos y las normas consignadas en el Reglamento de régimen interior.

2) Hacer las aportaciones económicas y prestar la cooperación personal o económica pertinente.

3) Asistir personalmente o por medio de sus representantes según los casos a las Juntas Generales de socios con voz y voto al igual que a las reuniones y actos a que fueren convocados.

4) Aceptar y servir los cargos de la Junta Rectora, del Consejo de Vigilancia o las que requieran las circunstancias o para las que fueren elegidos.

Art.14.- Son derechos de los socios:

1) Tomar parte activa con voz y voto en las Juntas Generales de socios personalmente o por la representación correspondiente.

2) Poder elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Rectora, el Consejo de Vigilancia y demás comisiones u órganos se establecieren.

3) Inspeccionar las operaciones sociales, por medio del Consejo de Vigilancia o componentes de la Junta Rectora y ser informados sobre las mismas en los términos y forma previstos en estos estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

4) Disfrutar de los servicios y beneficios correspondientes a los socios de la cooperativa.

Art.15.- Los padres de los alumnos asistentes a los centros dependientes de esta entidad, los exalumnos o sus asociaciones, las personas jurídicas o naturales que contribuyan de alguna forma, a los fines de esta cooperativa o sean acreedoras por sus méritos a su reconocimiento podrán ser calificadas e inscritas como socios patrocinadores con los derechos y representación que se especifique en los acuerdos de la Junta General de socios o en las normas del Reglamento de régimen interior, aparte de la que se consigne en los presentes estatutos.

CAPITULO III.- El régimen económico

Art.16.- Para el cumplimiento de sus fines la cooperativa dispondrá de un capital social variable constituido de la siguiente forma:

1) Por el patrimonio fundacional constituido por los edificios, terrenos, maquinaria e utillaje, mobiliario, etc., que será irrepertible y del que se dispondrá en uso a tenor de las cláusulas de su institución.

2) Por el capital cedido, que será el constituido por las donaciones, cuotas u aportaciones que se hagan con este carácter por los socios o entidades patrocinadoras.

3) Por el capital retenido, que deberán aportar los socios a tenor de las circunstancias y los acuerdos validamente adoptados, cuyo importe oscilará entre el mínimo fijado por la Junta Rectora y el máximo que permitan las disposiciones vigentes.

4) Por otras aportaciones voluntarias que hicieren los socios o entidades patrocinadoras.

Art.17.- La titularidad del capital fundacional podrá ser de los fundadores disponiendo en simple depósito o usufruto la cooperativa. Caso de ser propia se considerará como capital cedido

dido a los efectos de su administración. En concepto de capital cedido aportaran todos los socios una cantidad alicuota correspondiente a los fondos de reserva ya existentes en la cooperativa. Su cuantía nominal será claramente fijada por la Junta Rectora para los ingresos de socios de cada ejercicio.

Las aportaciones de capital retenido serán variables y podrán ser desembolsadas de una sola vez o por medio de cuotas periódicas a tenor de los acuerdos de la Junta Rectora.

Art. 18.- Las aportaciones de capital retenido y voluntario disfrutaran del interés y bonificaciones que acordare la Junta Rectora a tenor de las exigencias y circunstancias del desenvolvimiento de la cooperativa dentro de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes. Así mismo las aportaciones económicas de los socios podrán actualizarse cada ejercicio teniendo en cuenta las variaciones de los índices ponderados de los precios de productos industriales al por mayor publicados por el Instituto Nacional de Estadística, aplicados a los valores correspondientes del activo. Lo mismo para el abono de los intereses, como el de los reintegros se tendrán en cuenta estas cifras corregidas.

Art. 19.- La responsabilidad de los socios por las aportaciones sociales estará limitada al valor de las que los socios se hayan obligado a realizar.

Art. 20.- Los márgenes de previsión y exceso de percepción, una vez cubiertos los gastos generales, se destinarán:

- el quince por ciento a los fondos de reserva
- el diez por ciento a obras sociales.

Estos tantos por cientos podrán ser aumentados al aprobar las cuentas del ejercicio por la Junta General de socios. También podrán ser alterados en el sentido de aumentar el uno y disminuir el otro, pero entre ambos no podrá bajar del veinticinco por ciento.

El sobrante se destinará a los retornos cooperativos entre los socios, en proporción directa a la retribución de los servicios prestados por cada uno de ellos.

Art. 21.- Los fondos de reserva se dedicarán al mejoramiento de los útiles, maquinaria y demás instalaciones requeridas por el desenvolvimiento de la cooperativa, y serán irrepartibles.

Art. 22.- La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. Los libros serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia diez días antes de publicarse y se publicaran diez días antes del señalado para la celebración de la Junta General de socios, que debe censurarlos. Anualmente se practicará el Inventario y el Balance de situación.

CAPITULO IV.- El gobierno de la cooperativa

Art. 23.- El gobierno de la cooperativa se efectuará por los siguientes órganos:

La Junta General de socios, la Junta Rectora, el Consejo de Vigilancia y la Dirección.
y el Comité de Arbitraje.

CAPITULO V.- La Junta General de socios

Art. 24.- La Junta General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Se constituirá de la siguiente forma:

1) Por los socios colectivos, cada uno de los cuales estará representado por quien pueda ostentar su representación estatutariamente.

2) Por los socios individuales.

3) Por los representantes de los socios patrocinadores y benefi-

ciarios admitidos por la Junta Rectora a tenor de las normas acordadas, o los que pudieran tener derecho a su representación.
Art. 25.- La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria.

Art. 26.- Serán facultades de la Junta General ordinaria:

- 1) El examen y la aprobación, en su caso, de la Memoria, cuentas y balances del ejercicio.
- 2) Lo referente a las aportaciones o cooperación económica de los socios, la contratación de otras aportaciones o emisión de obligaciones con o sin garantía de bienes sociales.
- 3) La aprobación del Reglamento de régimen interior y establecimiento y modificación de las normas reglamentarias para la organización y régimen de los distintos servicios de la cooperativa.

Art. 27.- Serán facultades de la Junta General Extraordinaria:

- 1) La modificación de los estatutos sociales.
- 2) La fusión o la unión con otras entidades.
- 3) La disolución de la cooperativa.
- 4) La designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora, el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Arbitraje o Comisiones a tenor de las disposiciones vigentes y propios estatutos.
- 5) El nombramiento o la propuesta de los liquidadores.

6) Todas aquellas cuestiones de mayor cuantía que excedan la esfera de competencia de la Junta Rectora o que esta estime conveniente someter a su juicio y deliberación, por propia iniciativa o a petición de un tercio de socios.

Art. 28.- Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria se componen de todos los socios presentes y los acuerdos tomados en forma reglamentaria obligan a los ausentes y disconformes.

Art. 29.- La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocada con ocho días de antelación por el Presidente de la Junta Rectora mediante anuncio con el correspondiente orden del día, que será remitida a todos los socios miembros de la Junta General.

Art. 30.- La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar y por iniciativa de la Junta Rectora o de un tercio de socios. Si en primera convocatoria no se reuniera la mitad más uno de los socios, se celebrará en segunda convocatoria media hora más tarde, pudiéndose tomar acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes. El régimen de las Juntas Generales se acomodará a las disposiciones vigentes y propias normas fijadas en el Reglamento de Régimen interior.

CAPITULO VI.- La Junta Rectora

Art. 31.- La Junta Rectora se compondrá de nueve miembros, de los que uno será Presidente, otro Vicepresidente, otro Tesorero, otro Secretario, elegidos de entre ellos por la misma Junta Rectora. La sustitución de los cargos por otros miembros de la Junta Rectora en caso de ausencia o imposibilidad se proveerá por la misma Junta Rectora.

Art. 32.- La Junta General, por el voto favorable de las dos terceras partes, podrá modificar, aumentando o disminuyendo el número de componentes de la Junta Rectora previsto en el artículo anterior, sin perjuicio de que estos acuerdos se

estimen como modificación de los estatutos, sino simple uso de la autorización que se reserva en este artículo.

Art. 33.- Los cargos de la Junta Rectora durarán cuatro años y se renovará por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. La primera renovación comprenderá el Presidente y la mitad de los componentes designados por suerte y la segunda el Secretario y la otra mitad.

Art. 34.- La elección de los miembros de la Junta Rectora se efectuará en la Junta General convocada al efecto de la siguiente forma:

1) Los socios colectivos designarán por mayoría de votos tres personas sin consideración a cargo o representación determinadas.

2) Los socios individuales designarán por el mismo procedimiento de mayoría otras tres personas.

3) Los seis miembros nombrados en la forma predicha por mayoría de votos designarán otras tres personas para completar la composición de la Junta Rectora.

Art. 35.- La Junta Rectora se reunirá trimestralmente y siempre que la convoque el Presidente por propia iniciativa o a instancias de la Dirección, en cuyo caso los Directores asistirán con voz y sin voto a las reuniones. En otras circunstancias la asistencia de los directores a las reuniones queda al arbitrio de la Junta Rectora. La convocatoria se hará por el Presidente con el correspondiente orden del día y con veinticuatro horas de antelación. Los acuerdos se tomarán por mayoría y serán consignados en el correspondiente Libro de Actas.

Art. 36.- Las facultades que, en términos generales, corresponden a la Junta Rectora son las siguientes:

1) La admisión de nuevos socios, la proposición de las aportaciones a capital cedido, retenido y voluntario, la concesión de excedencias, la fijación de los coeficientes y clasificación de los socios, conciertos de aportaciones extrañas o voluntarias, establecimiento de los anticipos laborales y de las bonificaciones a las aportaciones económicas.

2) El nombramiento de los directores o miembros de la Dirección para la gestión encomendada a la misma a excepción del Consiliario o Asesor Religioso.

3) El estudio y la aprobación del Reglamento de Régimen interior, que será sometido a la aprobación de la Junta General de socios.

4) El estudio y la aprobación de los planes generales de actuación y desenvolvimiento de la cooperativa en los diversos planes financiero, técnico, pedagógico o social.

5) La constitución de depósitos, la apertura de cuentas corrientes, la compra y la venta de bienes muebles o inmuebles, la disposición de fondos.

6) La expulsión de socios o la suspensión de sus derechos.

7) La decisión sobre acciones judiciales.

8) Ejecutar cuantas facultades no están reservadas a la Junta General o encomendadas a la Dirección, conferir poderes a personas determinadas a efectos concretos y resolver las dudas que se susciten en la interpretación de los estatutos.

Art. 37.- La Junta Rectora podrá designar las Comisiones económicas o docentes con participación de los socios más idoneos para los fines propuestos a tenor de las exigencias de los centros culturales o educativos de su dependencia delegando en las mismas las pertinentes atribuciones. El funcionamiento de estas Comisiones quedará regulada por el Reglamento de Régimen interior.

Art. 38.- El Presidente de la Junta Rectora ostenta la representación oficial de la Cooperativa, tanto judicial como extrajudicialmente, con facultad para delegar funciones concretas en terceras personas: llevará la firma social y convocará y presidirá las sesiones de la Junta General de socios y de la Junta Rectora. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia o en aquellas funciones que le encomiende la Junta Rectora.

Art. 39.- Corresponde al Secretario: custodiar los libros, documentos y sellos de la entidad a excepción de los libros de contabilidad: llevar el Registro de socios: redactar las actas de las Juntas Generales y de la Junta Rectora: librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la cooperativa con el visto bueno del Presidente: llevar la correspondencia oficial de la entidad.

Art. 40.- La disposición de los fondos y en general los cobros y los pagos se realizarán con la firma conjunta del Presidente y del Tesorero a no ser que estas facultades se encomienden a la Dirección o al Administrador.

CAPITULO VII.- La Dirección

Art. 41.- La Dirección es el órgano ejecutivo de la cooperativa y será unipersonal o colegiada a tenor de las exigencias del mejor desenvolvimiento de los centros dependientes de la cooperativa y las disposiciones generales referentes a los centros de formación. Las normas con arreglo a las cuales deba funcionar serán fijadas para cada caso en el Reglamento de Régimen interior.

Art. 42.- Los Directores sean técnicos, administrativos o espirituales, que sean nombrados deberán disfrutar de una estabilidad, autoridad y competencia que requiera la máxima eficiencia del desempeño de su misión y las competencias respectivas quedarán bien delimitadas en las normas del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 43.- Las Comisiones docente y económica, caso de quedar establecidas, serán los órganos asesores de la Dirección al propio tiempo que de representación de los socios ante la misma debiendo quedar regulado su funcionamiento en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 44.- Los diversos Servicios, cuya creación y funcionamiento pudieran demandar las circunstancias del desenvolvimiento de la cooperativa, dependerán de la Dirección a tenor de los acuerdos de su institución.

CAPITULO VIII.- El Consejo de Vigilancia

Art. 45.- El Consejo de Vigilancia se compone de tres miembros o socios de la cooperativa, cuya designación se hará, con arreglo a las disposiciones vigentes y propias normas, por la Junta General de socios.

Art. 46.- Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia son de fiscalización o inspección, en orden a la información demandada por la Junta General de socios o por los organismos competentes.

Art. 47.- El Consejo de Vigilancia funcionará con arreglo a las normas vigentes y las que se establecieron en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO IX.- EL Comité de Arbitraje

Art. 48.- Los socios de esta cooperativa aceptan el arbitraje

como última y definitiva fórmula de solución de sus diferencias y conflictos sociales renunciando a otros recursos judiciales.

Art.49.- Serán nombrados tres arbitros competentes y extraños a la sociedad en Junta General Extraordinaria por mayoría de votos por lo menos para un período de cuatro años, quienes resolverán los problemas que se les planteen según principios de equidad teniendo su laudo la máxima competencia y autoridad para todos los miembros de esta cooperativa. Los arbitros podrán ser reelegidos.

CAPITULO X.- La disolución y la liquidación de la cooperativa

Art.50.- La cooperativa se disolverá por acuerdo adoptado por dos terceras partes de sus respectivos socios individuales y colectivos, por reducción de socios al mínimo establecido por las disposiciones vigentes o por decisión de organismos superiores competentes.

Art.51.- La Junta General de socios fijará las normas de liquidación que sean de su incumbencia y cumplirá los requisitos legales. El haber líquido que resulte en la cooperativa, una vez cumplidos todos los compromisos se destinará a fines educativos o culturales.

Art.52.- Las cuestiones que se planteen sobre la interpretación y aplicación de estos Estatutos o con motivo de actos o contratos de la Cooperativa con sus asociados, se dirimirán por el Comité de Arbitraje y en los casos que no pudieran encomendarse al mismo las cuestiones por su índole, por los organismos superiores competentes a tenor de las disposiciones vigentes sobre las cooperativas.

Mondragón Noviembre de 1959